



Resolución Directoral N° 143 -2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 25 ENE 2018

VISTO;

El escrito de Hoja de registro T-059843 de fecha 28 de Diciembre de 2017, a través del cual un (01) pescador artesanal no embarcado, solicita Permiso de Pesca sin el uso de embarcación; para la extracción/recolección de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca;

Que, a través del artículo 28° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y otros, obliga a las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcación, complementariamente a lo dispuesto por el artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

Que, de acuerdo al artículo 2° del Decreto Supremo N° 040-2001-PE, Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el cumplimiento de las condiciones que se establecen será gradual y obligatorio según el literal b), para dar cumplimiento al artículo 8° y 9° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 63° los numerales 63.1 y 63.2 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y otros, establecen que en el área comprendida entre las cero y cinco (05) millas está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones biológicas del medio marino o no autorizados

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se inició el Plan de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y concluyo con la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE;

Que por Decreto Ley N° 25977 se establece que las concesiones son derechos especificados que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera.

Que mediante Ley N° 26834 las Áreas Naturales protegidas constituyen Patrimonio de la Nación, su condición natural debe ser mantenida pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de los recursos a determinarse, la restricción de los usos directos.

Que, con oficio N° 2812-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero señala que al otorgar un derecho administrativo se deben incluir los artes y aparejos de pesca, así como los recursos a extraer;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada al expediente presentado por el recurrente, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos de procedibilidad previsto en el procedimiento N° 24 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica aprobado por la Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA;

Estando a lo informado por la Dirección de Pesquería, mediante Nota N° 118-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP; de fecha 15 de Enero de 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y sus modificatorias; la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias; Reglamento de



Ordenamiento de las Macro Algas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE y sus modificatorias.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Decreto Supremo N° 012 - 2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por Decreto Supremo N° 015 - 2007-PRODUCE, la Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, Ley N° 26834, Decreto Ley N° 25977, y Ley N° 27867, incisos a) y b) del artículo 52° y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0091-2015-GORE ICA/PR;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar Permiso de Pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos según las tallas permitidas por Ley con destino al consumo humano directo por el período de tres (03) años, sin el uso de embarcación; utilizando artes y aparejos de pesca adecuados y autorizados, El presente derecho administrativo no es válido para la colecta pasiva de algas y no comprende la extracción de recursos hidrobiológicos vedados según corresponda, en el ámbito del litoral peruano, a excepción de las áreas naturales protegidas, concesiones o áreas de mar para la ejecución de proyectos pilotos o de investigación debidamente autorizados y ubicados en el ámbito marítimo de la Región de Ica, a favor de un (01) pescador artesanal, que a continuación se detalla:



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° HOJA DE RUTA	DNI.
01	ANTONIO ALMEYDA MENDOZA	T-059843	21847188

Artículo 2°.- Las operaciones de extracción se desarrollarán en cumplimiento al artículo 63° numeral 63.2 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.

Artículo 3°.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico sectorial, nacional y regional vigente;

Artículo 4°.- Las operaciones de extracción están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca, tallas mínimas de captura y demás.

Artículo 5°.- El incumplimiento de cualquiera de los artículos 1°, 2°, 3° ó 4° de la presente Resolución Directoral serán causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 6°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

ING. JULIO HERNAN ARENAS VALER
Director Regional de la Producción de Ica